

en su artículo 9 dice: "Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que produzcan malos olores, ruidos molestos y humos, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, tales como:

- Encender hogueras sin autorización municipal.
- Realizar quemas de rastrojos sin autorización o con incumplimiento de las condiciones de la autorización, en especial en la referente a los días y horario, condiciones meteorológicas y comunicación previa a la autorización municipal.

El artículo 12 dice "Se considerarán infracciones calificadas como faltas graves:

- Realizar quemas ilegales.

Serán sancionados de 100,01 a 350 euros.

No obstante y por esta vez se le advierte de que no vuelva a realizar los hechos denunciados, pues de lo contrario se procederá a incoar expediente sancionador e imponer una multa que resulte aplicable de la instrucción del mismo.- Señor don Antonio Lavín Martínez. Calle Ramón Calabuig nº 30 bajo, 28018. Madrid».

Marina de Cudeyo, 27 de febrero de 2007.-El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

07/3303

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Notificación de resolución de expediente sancionador por por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 24 de octubre de 2006, a don Ignacio San Pablo Vega, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y en el BOC la citada Resolución que a continuación se transcribe:

«Por Dirección General de la Policía y la Guardia Civil-PUESTO DE PEDREÑA-, se presenta denuncia ante este Ayuntamiento por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública contra DON IGNACIO SAN PABLO VEGA. Con D.N.I. número 51077070-G.

La infracción denunciada se cometió el día 8 del presente mes de octubre del año actual, a las 3,30 horas, en la localidad de Pedreña de este municipio.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 54, competencias del régimen sancionador, de la ley 5/97, es competencia de esta Alcaldía la resolución del expediente sancionador, que lleva aparejada la sanción de multa de hasta 12.000 euros.

No obstante esta Alcaldía no entiende procedente la tramitación de expediente sancionador, pero en caso de cursarse otra denuncia o ser reincidente, se instruirá de inmediato el expediente sancionador correspondiente y se tendrá en cuenta esta denuncia.- DON IGNACIO SAN PABLO VEGA.- Calle Piquer nº 2-escalera 5-1º-A- Madrid».

Marina de Cudeyo, 27 de febrero de 2007.-El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

07/3305

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 382/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 15 de noviembre de 2006 a don Luis Alberto Sánchez González, expediente 382/06, y en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Local, números 188 y 198, denuncian a las 5,16 horas, del día 2 de noviembre de 2006, a don Luis Alberto Sánchez González, por alterar el orden público, al bajarse los pantalones y el calzoncillo, y efectuar gestos obscenos hacia los agentes, al observar el vehículo policial, en la Plaza de Matías Montero,

CONSIDERANDO

Primero.- que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 26 i) de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- que dicha conducta, tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero.- que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 29 de enero de 2004, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Luis Alberto Sánchez González, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña Mª Angeles Ruiz Toranzo, y secretario del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 24 de enero de 2007.-El concejal delegado, ilegible.

07/1381

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador por infracción de la Ley de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencia número 1040/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la propuesta de resolución dictada en fecha 8 de noviembre

de 2006 a don Sergio López Fernández, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2006, se acordó incoar expediente sancionador contra don Sergio López Fernández, al estimar que los hechos denunciados por la Policía Nacional, agente número 270, el día 9 de septiembre de 2006, según acta de denuncia número 1040, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como leve, según lo establecido en la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social, en Materia de Drogodependencia.

HECHOS

Primero.- Que el día 9 de septiembre de 2006, por el agente número 270 de la Policía Local, se denuncia que don Sergio López Fernández, se encontraba consumiendo alcohol en la vía pública.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, por don Sergio López Fernández, no ha sido presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, referidos al consumo de alcohol en la vía pública son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 50 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de referida Ley, calificada como falta leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, conforme lo establecido en el artículo 52.2. del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que el ilustrísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y artículo 54.1 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 14 de Julio de 2003, en el señor concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al señor concejal delegado la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a don Sergio López Fernández, una sanción de multa de 60,10 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre.

Segundo.- Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y concordantes del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el

plazo de diez días, al término de los cuales se dictará la resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

Santander, 24 de noviembre de 2006.-La instructora, M.^a Ángeles Ruiz Toranzo, la secretaria, Esther Fernández Higuera.

07/1382

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en la Vía Pública número 253/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la propuesta de resolución dictada en fecha 2 de noviembre de 2006 a don Segundo Pedro Maldonado Duque, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2006, se acordó incoar expediente sancionador contra don Segundo Pedro Maldonado Duque, al estimar que los hechos denunciados por la Policía Local, agente número 195, el día 23 de julio de 2006, según acta de denuncia número 27754, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como muy grave, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en la Vía Pública.

HECHOS

Primero.- Que el día 23 de julio de 2006, por el agente número 195 de la Policía Local, se denuncia que don Segundo Pedro Maldonado Duque, se encontraba ejerciendo la venta ambulante, en la calle Plaza de Mejico.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, por don Segundo Pedro Maldonado Duque, no ha sido presentado escrito de alegaciones alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, referidos a la venta ambulante en la vía pública, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 24.4 de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en la vía pública, para lo que se prevé una sanción de multa de 300,51 euros a 901,52 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 21 c) de la Ordenanza mencionada.

Segundo.- Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que el ilustrísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 14 de julio de 2003, en el señor concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al señor concejal delegado la siguiente: